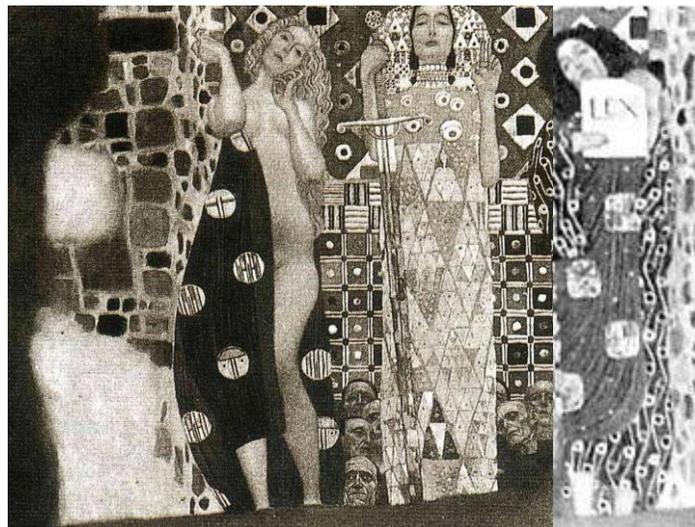
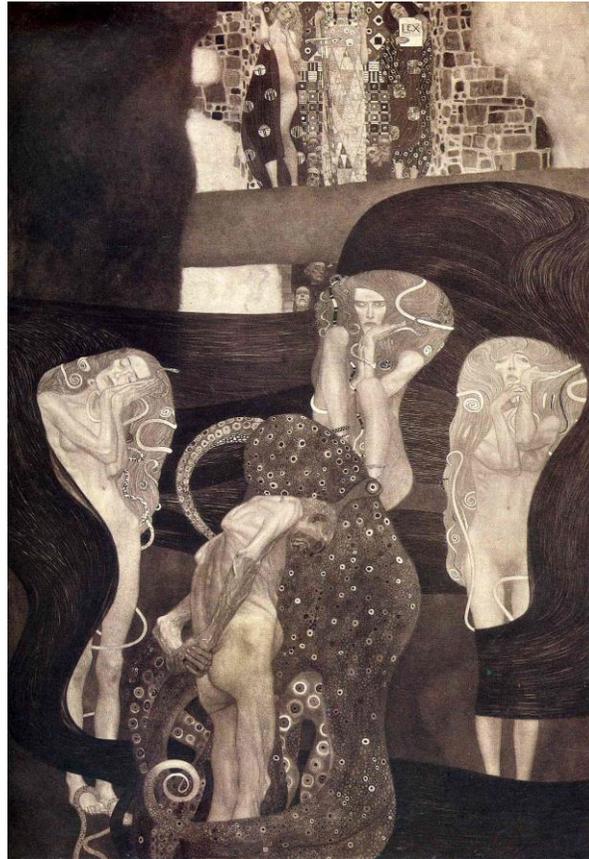


Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Jurisprudencia



Obra de Gustav Klimt (1903; destruida en 1945, por fuerzas de la SS en retirada). En la parte de abajo, se ve a tres mujeres rodeando a un hombre condenado que parece estar siendo castigado por un pulpo. Al fondo: Verdad, Justicia, y Ley (detalle).

OEA (CIDH):

- **CIDH presenta caso sobre Honduras a la Corte IDH.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el Caso 13.051, Vicky Hernández y familia, respecto de Honduras. El caso se relaciona con la ejecución extrajudicial de Vicky Hernández, mujer trans y defensora de derechos humanos, entre la noche del 28 de junio y la madrugada del 29 de junio de 2009, mientras estaba vigente un toque de queda. La Comisión estableció que la muerte de Vicky Hernández ocurrió en dos contextos relevantes. Por una parte, el contexto de violencia y discriminación contra personas lesbianas, gay, bisexuales y trans (LGBT) en Honduras, con alta incidencia de actos cometidos por la fuerza pública y, por otra, el contexto del golpe de Estado ocurrido en el año 2009. La Comisión consideró que tomando en cuenta tales contextos, el hecho de que las calles estaban bajo control total de la fuerza pública, así como la falta de esclarecimiento judicial de lo sucedido, existen suficientes elementos para concluir la responsabilidad directa del Estado por la muerte de Vicky Hernández. Asimismo, considerando las características del caso, la Comisión determinó que lo sucedido a Vicky Hernández constituyó un supuesto de violencia por prejuicio con base en su identidad y expresión de género. Por otra parte, la Comisión estableció que el Estado hondureño no investigó adecuadamente, con la debida diligencia y en un plazo razonable los hechos del caso, los cuales se encuentran en impunidad. En el Informe de Fondo, la Comisión concluyó que el Estado es responsable por la violación del derecho a la vida, a la integridad personal, a las garantías judiciales, a la honra y dignidad, a la libertad de expresión, a la igualdad y no discriminación y a la protección judicial, derechos garantizados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La CIDH recomendó al Estado hondureño reparar integralmente las violaciones de derechos humanos tanto en el aspecto material como inmaterial, adoptando medidas de compensación económica y satisfacción. Asimismo, recomendó disponer las medidas de atención en salud física y mental necesarias para la rehabilitación de los familiares de Vicky Hernández, de ser su voluntad y de manera concertada. En adición a ello, la Comisión recomendó continuar la investigación penal de manera diligente, efectiva y dentro de un plazo razonable con el objeto de esclarecer los hechos en forma completa, identificar todas las posibles responsabilidades e imponer las sanciones que correspondan respecto de las violaciones de derechos humanos declaradas en el presente informe. En el cumplimiento de esta recomendación, el Estado deberá tomar en consideración las múltiples falencias establecidas en el informe de fondo de la CIDH, incluyendo el diseño de líneas lógicas de investigación referidas en el mismo. En relación con mecanismos de no repetición, la CIDH recomendó adoptar medidas legislativas, administrativas o de otra índole para lograr el reconocimiento de la identidad de género autopercebida de las personas trans, tomando en cuenta los estándares interamericanos en la materia; adoptar medidas legislativas, administrativas o de otra índole para efectuar un diagnóstico adecuado sobre el contexto de violencia que enfrentan las personas LGBT en Honduras y disponer una política integral de prevención y erradicación efectiva del mismo, atendiendo a sus causas estructurales; diseñar programas de formación, sensibilización y capacitación para los cuerpos de seguridad del Estado en materia de violencia por prejuicio contra personas LGBT; establecer mecanismos adecuados de rendición de cuentas por parte de cuerpos de seguridad del Estado frente a supuestos de violencia por prejuicio contra personas LGBT; y adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el acceso a la justicia en casos de violencia contra personas LGBT con base en los estándares interamericanos en la materia. La Comisión Interamericana sometió el caso a la jurisdicción de la Corte el 30 de abril de 2019, porque consideró que el Estado no cumplió con las recomendaciones contenidas en el Informe de Fondo. Este caso presenta a la Corte Interamericana la oportunidad de desarrollar la jurisprudencia en materia de violencia contra personas LGBT, con especial énfasis en la situación de las mujeres trans. Este es el primer caso de muerte de manos de agentes de seguridad del Estado contra una mujer trans que además se enmarca en un grave contexto más general de violencia en su contra en Honduras. Asimismo, la Corte podrá conocer otra de las graves implicaciones ocurridas en el marco del golpe de Estado de Honduras, en este caso, en materia de abusos contra la vida y la integridad personal por parte de los cuerpos de seguridad del Estado. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Costa Rica (La Nación):

- **Tribunal anula sobreseimiento a favor de expresidente Óscar Arias por caso Crucitas.** El Tribunal Penal de Hacienda anuló este jueves el sobreseimiento dictado a favor del expresidente de la República, Óscar Arias Sánchez, por el caso Crucitas. La decisión fue comunicada por el juez Andrés Saborío Cascante poco antes de este mediodía, cuando se dio a conocer el voto 169-2019. El caso será devuelto al Juzgado Penal de Hacienda para que otro juzgador realice un nuevo análisis y determine si el caso está o no prescrito. “Se estima que es necesario que el Juzgado, mediante una nueva integración en audiencia preliminar, valore nuevamente los alcances del artículo 62 de Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, a efecto de determinar si es la sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo o la sentencia de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia la que anula los actos administrativos realizados en las resoluciones 170-2008-SETENA, R-217-2008-MINAE y el Decreto Ejecutivo 34801-MINAET”, señala la resolución. El juez Saborío se negó a dilucidar el diferendo porque en su criterio: “este Tribunal de segunda instancia no puede determinar esos aspectos, pues una decisión en ese sentido violentaría el derecho que tienen las partes a tener una segunda instancia”. Con el nuevo análisis, el juzgado podría dictar nuevamente un sobreseimiento a favor del expresidente o elevar el asunto a juicio. A Arias se le atribuyen dos delitos de prevaricato (resolver contra la ley o con base en hechos falsos), cuya pena más alta es de seis años de cárcel. Este delito prescribe a los seis años. Para Rodolfo Brenes Vargas, abogado del exmandatario, el Tribunal “anuló el sobreseimiento por un defecto de razonamiento, pero no por el fondo”. “El Tribunal Penal declaró con lugar los recursos de apelación (...), pues consideró que la jueza hizo una aplicación incorrecta del artículo 33 del Código Procesal Penal para definir la prescripción, cuando debió haberse fundado en el artículo 62 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito. “No se pronunció sobre la prescripción, pues considera que el punto debe ser resuelto por el Juzgado Penal en una nueva audiencia preliminar. Así que el tema jurídico de la prescripción sigue vigente. “Recibimos esta resolución respetuosos de la autoridad judicial, sabiendo que estas incidencias son parte de todo proceso penal. Seguimos creyendo firmemente que no se cometió delito alguno y que, además, los hechos están sobradamente prescritos, lo que no tenemos duda se establecerá oportunamente”, dijo Brenes. Impugnación. Este fallo se emite como resultado de la impugnación presentada por el Ministerio Público contra el sobreseimiento a favor del exmandatario, dictado por el Juzgado Penal de Hacienda, en febrero pasado. El fiscal José Pablo Miranda Hurtado expuso durante una audiencia realizada el martes anterior que la jueza Carla Bonilla Ballesteros se equivocó al aplicar el artículo 33 del Código Procesal Penal, para dictar el sobreseimiento por prescripción a favor de Arias. La jueza, en su resolución, consideró que el plazo de la extinción penal empezó a correr a partir del 14 de diciembre del 2010, cuando el Tribunal Contencioso Administrativo declaró nulos los decretos emitidos en el 2008 sobre Crucitas. Para la juzgadora, los seis años para indagar al imputado vencieron el 14 de diciembre del 2016 y, por lo tanto, cuando la Fiscalía tomó “la declaración indagatoria del encartado Arias Sánchez”, el 8 de noviembre del 2017, habían pasado “11 meses después de que la causa había fenecido”. Sin embargo, para el Ministerio Público, esa resolución (la del Tribunal Contencioso) no adquirió firmeza, y por ende no tenían ningún efecto procesal jurídico, sino hasta que fue confirmada por la Sala Primera de la Corte, en resolución del 30 de noviembre del 2011. Para la Fiscalía, fue ese acto jurídico el que interrumpió la prescripción y, por tanto, cuando Arias fue indagado el 8 de noviembre del 2017, el plazo se encontraba vigente. Con ese criterio, el plazo para que Arias rindiera declaración vencía el 30 de noviembre del 2017. **Breve recuento.** El caso se originó en 2008, con la firma de un decreto que declaró de interés público y de conveniencia nacional el proyecto minero Crucitas, en Cutris de San Carlos, que desarrollaría la empresa Industrias Infinito, de capital canadiense. De acuerdo con la declaratoria, la explotación de oro traería “beneficios económicos a la comunidad de San Carlos y al Gobierno Central”. No obstante, contra ese acto hubo críticas y reclamos por supuestas anomalías de procedimiento. Por tal razón, en el 2008 se abrió la pesquisa penal que se llevó en el expediente 08-0000-11-0033-PE. Luego de cuatro años, en el 2012, el Ministerio Público decidió separar la investigación contra Óscar Arias en el expediente 12-000124-0621-PE por el delito de prevaricato. Precisamente, en el 2012, y con lo avanzado en el expediente 08-0000-11-0033-PE, se acusó por el delito de prevaricato al exministro de Ambiente, Roberto Dobles, y a otras seis personas (quienes laboraban en la Secretaría Técnica Nacional Ambiental) de apellidos Lezama Fernández, Boza Quesada, Cruz Ramírez, Corrales Arias, Espinoza Valverde y Cavallini Chinchilla, quienes llegaron a juicio en el 2015. En el debate se condenó a Dobles y se absolvió a los otros implicados. Empero, luego un Tribunal de Apelación de Sentencia ordenó un nuevo juicio. En tanto, en el caso de Arias, la Fiscalía –a cargo de Jorge Chavarría Guzmán–, desestimó el proceso el 16 de setiembre del 2014. Sin embargo, el 20 de octubre del 2017, la fiscal general de la República, Emilia Navas Aparicio, solicitó la reapertura de la causa, alegando que no se habían agotado todos los medios de investigación. Nueve meses después, el 22 de agosto del 2018, la fiscalía presentó la acusación contra Óscar Arias por dos aparentes delitos de prevaricato. En febrero

pasado, la jueza Carla Bonilla Ballesterero dictó el sobreseimiento por prescripción a favor de Arias y ordenó llevar a juicio a Dobles y los otros seis implicados.

Brasil (Xinhua):

- **El Supremo Tribunal Federal da luz verde al uso de aplicaciones móviles como 99, Uber y Cabify.** El Supremo Tribunal Federal, la máxima corte de Brasil, dio luz verde al uso de aplicaciones móviles de automóviles particulares para transporte remunerados de personas como 99, Uber y Cabify, al declarar inconstitucional leyes que limitaban estas actividades en las ciudades de Sao Paulo y Fortaleza, se informó oficialmente. La decisión fue tomada por unanimidad, pero los ministros deben ahora debatir sobre cómo los municipios deben reglamentar el uso de las aplicaciones de teléfonos celulares para el transporte de personas en vehículos particulares. El caso volvió a ser tratado luego de que fuera suspendido su trámite en diciembre pasado, cuando el juez Ricardo Lewandowski pidió más tiempo para votar. Otro ministro, Luis Fux, en su voto se refirió a las quejas de entidades de taxistas frente a esta nueva forma de transporte en las ciudades, que cuenta con menos requisitos. "El servicio privado por medio de aplicaciones no disminuye el mercado de taxis. No es legítimo evitar la entrada de nuevos actores en el mercado para promover en forma indebida el valor de permisos de taxi", escribió en su voto el ministro Fux. La decisión, informó el Supremo Tribunal Federal, tiene reflejo en todos los casos semejantes que se tramitan en otras instancias inferiores de la justicia. La empresa 99, de la multinacional china Didi, emitió un comunicado en la que aplaude como "positiva" la decisión de la suprema corte. "Esta decisión trae seguridad jurídica al reafirmar la competencia de la Unión (poder central) para legislar sobre tránsito y transporte. Deja claro que los municipios no pueden prohibir o limitar la actuación de los choferes ni del transporte privado individual de pasajeros intermediado por las empresa de aplicaciones de movilidad urbana", dice el texto. Uber explicó que se pronunciará el jueves tras los detalles a ser tratados por los ministros mientras que Cabify expresó que aguarda "equilibrio entre todos los intereses de los participantes del mercado" con el fallo.

Argentina (CIJ):

- **Las acciones laborales por daños derivados de delitos de lesa humanidad son prescriptibles.** En el día de hoy, la Corte consideró, por mayoría, que las acciones laborales destinadas a obtener la reparación de daños derivados de delitos de lesa humanidad, están sujetos a los plazos de prescripción de la normativa aplicable. La mayoría fue conformada por los votos de los Ministros Carlos Rosenkrantz, Elena Highton de Nolasco y Ricardo Lorenzetti. Todos remitieron al precedente "Villamil" (Fallos: 340:345). Los jueces Rosenkrantz y Lorenzetti, cada uno por su voto, agregaron fundamentos adicionales. Por su parte, los jueces Juan Carlos Maqueda y Horacio Rosatti votaron en disidencia afirmando que el deber de reparar los daños derivados de los delitos de lesa humanidad, que pesa tanto sobre el Estado que los cometió como sobre los particulares que actuaron como cómplices, no se extingue por el paso del tiempo.
vp María Gimena Ingegneros demandó a Techint S.A. con el objeto de obtener una reparación fundada en la ley 9.688 (de accidentes de trabajo) por la desaparición forzada de su padre, Enrique Roberto Ingegneros, quien prestaba servicios en dicha empresa como técnico dibujante. La actora relató en su demanda que la desaparición forzada de su padre tuvo lugar el 5 de mayo de 1977 a manos de "un grupo de tareas dependiente del Gobierno Nacional", "en horario de trabajo y en las instalaciones laborales". La empresa opuso excepción de prescripción. La Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, al revocar lo resuelto en primera instancia, rechazó —por mayoría— la excepción de prescripción. Para así decidir, el a quo consideró que el reclamo de una reparación patrimonial originado en un delito de lesa humanidad era imprescriptible. En su segunda participación, la cámara, al revocar —nuevamente por mayoría— la sentencia de grado adversa a la pretensión sustancial de la actora, hizo lugar al reclamo y estimó procedente la indemnización prevista en el art. 8°, inciso "a" de la ley 9.688. Los jueces que conformaron la mayoría tuvieron por acreditado que el secuestro de la víctima se produjo en el lugar de trabajo. Arribaron a esa conclusión a partir de declaraciones testimoniales de personas que cumplían tareas en el mismo establecimiento de la empresa en el momento de los hechos, las constancias del habeas corpus interpuesto por el suegro de la víctima ante la justicia con motivo de la desaparición, el informe de la CONADEP y los informes de la entonces denominada Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia de la Nación y de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, así como los expedientes administrativos por los que se otorgaron a la actora los beneficios indemnizatorios establecidos en las leyes 24.411 y 25.914 (fs.192 y 438 respectivamente). En concreto, concluyeron que el delito de desaparición forzada se produjo dentro de las instalaciones de la empresa demandada y con la respectiva connivencia de la misma. Como el hecho dañoso se había producido en ocasión del trabajo y las circunstancias del caso impedían considerarlo como fruto de un factor ajeno a él

(pues el trabajo y los conflictos a él inherentes fueron la causa de la desaparición de los trabajadores), los jueces que formaron la mayoría coincidieron en la procedencia de la reparación del daño con arreglo al sistema de indemnización tarifada de la ley 9.688. Contra este pronunciamiento la demandada dedujo recurso extraordinario federal, cuya denegación motivó la queja resuelta por la Corte en el día de la fecha.

Los votos de la mayoría. El juez Rosenkrantz recordó que la cuestión relativa a la prescripción de la acción indemnizatoria deducida había sido resuelta por esta Corte en el precedente “Villamil” (Fallos 340:345). Allí se reafirmó el criterio ya sostenido en “Larrabeiti Yáñez” (Fallos 330:4592, votos de los jueces Lorenzetti, Highton de Nolasco, Petracchi y Argibay) según el cual las acciones indemnizatorias derivadas de daños causados por delitos de lesa humanidad están sujetas al régimen de prescripción propio de la normativa específica y no resultan alcanzadas, sin más, por la imprescriptibilidad de las correspondientes acciones penales. Sintéticamente, y en lo que aquí interesa, la Corte afirmó que en estas acciones indemnizatorias está en juego el interés patrimonial exclusivo de los reclamantes, mientras que en las acciones penales está comprometido el interés de la comunidad internacional, de la que Argentina es parte, en que tales delitos no queden impunes, lo que impide cualquier asimilación de ambos tipos de casos (“Villamil”, considerando 9º, voto de la mayoría integrada por los jueces Lorenzetti, Highton de Nolasco y Rosenkrantz). El juez Rosenkrantz también destacó que, en el citado precedente, se señaló que no existe en el derecho argentino norma alguna que resulte de aplicación a los hechos que originaron el reclamo indemnizatorio y que establezca la imprescriptibilidad de las acciones indemnizatorias por daños derivados de delitos de lesa humanidad (considerandos 11 a 13). Además, contrariamente a lo señalado en el dictamen del señor Procurador Fiscal —y como ya enfatizara la mayoría de esta Corte en “Villamil”— no resulta aplicable al caso la imprescriptibilidad fijada en el artículo 2561 in fine del Código Civil y Comercial, en virtud de lo dispuesto expresamente por el artículo 2537 del mismo cuerpo legal (“Los plazos de prescripción en curso al momento de entrada en vigencia de una nueva ley se rigen por la ley anterior”). Esto es así con mayor razón en casos como el presente, donde el plazo de prescripción no se hallaba en curso al momento de entrar en vigencia el nuevo Código Civil y Comercial, pues ya se había cumplido mucho tiempo antes. Por lo demás, el juez Rosenkrantz afirmó que no surge de la causa que la actora hubiera tenido obstáculo alguno para demandar aquello a lo que se creía con derecho en tiempo oportuno, ni que las reglas generales que justifican y sustentan el instituto de la prescripción liberatoria (la necesidad de brindar certeza respecto de las obligaciones que pueden ser exigibles y la conveniencia de generar incentivos para que quien se crea con derecho a determinado reclamo lo introduzca con prontitud, entre otros —doctrina de Fallos: 318:1416; 313:173—) no concurran en casos como el presente. Finalmente, el juez Rosenkrantz destacó que la decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Órdenes Guerra y otros vs. Chile” (sentencia del 29 de noviembre de 2018), donde ese tribunal se refirió al tema de la prescripción de acciones civiles derivadas de delitos de lesa humanidad promovidas contra un Estado, no resultaba una pauta interpretativa de relevancia para esta causa debido a las significativas diferencias existentes entre ambos casos. Tuvo especialmente en cuenta que aquella decisión se refirió al supuesto en que se reclaman reparaciones del Estado, no de particulares, y que se apoyó en las obligaciones internacionales que pesan sobre el Estado en materia de investigación, sanción y reparación de graves violaciones a los derechos humanos. La jueza Highton de Nolasco consideró que el presente caso es idéntico al ya resuelto por este Tribunal en los precedentes “Larrabeiti Yáñez” y “Villamil”, razón por la cual remitió a lo allí resuelto. **Voto del juez Lorenzetti.** En su voto, el juez Lorenzetti, sobre la base de la autoridad institucional de los precedentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, consideró que en el presente caso era de aplicación la doctrina sentada en la causa “Larrabeiti Yáñez, Anatole Alejandro c/ Estado Nacional s/ proceso de conocimiento” (Fallos: 330:4592, sentencia del 30 de octubre de 2007) ratificada en “Villamil, Amélia Ana c/ Estado Nacional s/ daños y perjuicios” (Fallos: 340:345, decisión del 28 de marzo de 2017). En síntesis, sostuvo que la conclusión de la cámara relativa a la imprescriptibilidad de las acciones indemnizatorias por daños derivados de delitos de lesa humanidad con fundamento en que estos son imprescriptibles en el ámbito del derecho penal, no sólo implica un apartamiento del a quo de la doctrina vigente sentada por el Tribunal en un caso de sustancial analogía, “Larrabeiti Yáñez, Anatole c/ Estado Nacional” —y ratificada en “Villamil, Amélia c/ Estado Nacional”, sino que carece de fundamento normativo tanto en el orden de nuestro derecho interno como en el del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en razón de que no existe norma positiva que consagre la imprescriptibilidad de las acciones resarcitorias como la deducida por la actora. Al respecto, hizo hincapié en el valor de los precedentes del Tribunal y de la doctrina en ellos consagrada, recordando que deben ser respetados tanto por la misma Corte como por los tribunales de grado, por una importante y evidente razón de seguridad jurídica que resulta de dar una guía clara para la conducta de los individuos. Consideró que era de indiscutible aplicación la doctrina fijada en los referidos precedentes en los que el Tribunal afirmó que no era atendible el argumento en virtud del cual la acción para reclamar el resarcimiento patrimonial es imprescriptible porque nace de delitos de lesa humanidad, imprescriptibles desde la óptica del reproche penal, porque la primera atañe a materia disponible y renunciable, mientras que la segunda, relativa a la persecución de los delitos de lesa humanidad, se funda en la necesidad de que los crímenes

de esa naturaleza no queden impunes, es decir, en razones que exceden el interés patrimonial de los particulares afectados. Destacó la sustancial analogía existente entre los precedentes “Larrabeiti Yáñez” y “Villamil” con el presente caso, pues en todos ellos los actores pretenden a través de sus acciones – tanto en las de la esfera civil como en la basada en la normativa laboral– el reconocimiento de una suma indemnizatoria, y tienen en común la naturaleza económica del resarcimiento reclamado, materia disponible y renunciable en los términos de los mencionados fallos. Advirtió que dichos precedentes resultan aplicables ya sea si se trata de un demandado del sector público o privado, porque no es la condición de acreedor o deudor lo que resulta relevante en cuanto a la prescripción que, en lo que a la resolución del caso interesa, está prevista en el art. 19 de la ley 9688 –prescripción bienal-, normativa que no puede dejar de aplicarse simplemente porque se la considera inconveniente, máxime cuando en el sistema legal argentino la prescripción es el principio general y la imprescriptibilidad, la excepción. Indicó que tampoco existía la posibilidad de dispensa de la prescripción, en atención a que de los autos principales surgía que la actora inició el 9 de marzo de 1995 ante la Secretaría de derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación el trámite para la obtención del beneficio extraordinario establecido por la ley 24.411, que le fue otorgado el 12 de junio de 2000, hecho demostrativo que no tenía obstáculo alguno para demandar aquello a que tenía derecho según su consideración ni acreditó la existencia de circunstancias que le impedían temporalmente deducir este reclamo fundado en la ley de accidentes de trabajo que prevé un plazo de prescripción específico, habiendo estado, por lo tanto, en condiciones de haber podido ejercitar esta acción dentro del plazo legal. No obstante ello, el presente reclamo judicial recién fue iniciado en abril de 2008. En consecuencia, el juez Lorenzetti se pronunció en el sentido de revocar la sentencia apelada y rechazar la demanda. **Voto en disidencia de los jueces Maqueda y Rosatti.** En su voto en disidencia los jueces Maqueda y Rosatti sostuvieron que el derecho de la hija de Ingegneros a reclamarle una indemnización a la empresa cuyos directivos fueron cómplices en la desaparición forzada de su padre no estaba sujeto a plazo alguno de prescripción. El deber de reparar los daños derivados de los delitos de lesa humanidad, que pesa tanto sobre el Estado que los cometió como sobre los particulares que actuaron como cómplices, no se extingue por el paso del tiempo. Basaron esa conclusión en principios que emergen de la Constitución Nacional y de los tratados internacionales de derechos humanos, y que han sido receptados por la jurisprudencia de la Corte Suprema, tanto en materia de investigación, persecución y sanción de delitos de lesa humanidad como de reparación de los daños producidos por tal tipo de delitos. En lo que hace a las particularidades del caso, señalaron que durante el juicio la justicia laboral tuvo por demostrado que los dependientes jerárquicos o directivos de Techint: eran conscientes de la actividad que desarrollaban en el ámbito de la empresa personas ajenas a la misma destinadas a cumplir tareas de espionaje y delación; desplegaron una conducta no solo omisiva sino comisiva y complaciente, destinada a facilitar que terceros prepararan la desaparición forzada y que este episodio fue consecuencia de un conjunto de actos de “inteligencia interna” caracterizado no por su excepcionalidad -y por tanto tal vez imposible de prever- sino por su carácter reiterado y concertado. Sobre esa base fáctica, Maqueda y Rosatti afirmaron que la conducta generadora de responsabilidad que se le atribuyó a la demandada podía ser entendida como una “participación necesaria” en la concreción del secuestro y desaparición del Sr. Enrique Roberto Ingegneros, identificable como una de las prácticas habituales del terrorismo de Estado vigente en nuestro país en la época examinada. En este marco, sostuvieron que la respuesta estatal en el juzgamiento de tales actos, aun cuando se trate en el caso de su consecuencia patrimonial, ha de seguir los criterios de estricta reparación que rigen para los delitos de lesa humanidad, pues no hubieran sido posibles sin la colaboración de quienes -si bien ajenos a la estructura y funciones estatales- contribuyeron a la comisión de tan aberrantes acciones sin haber demostrado condicionamientos para su obrar. En síntesis, postularon que la imprescriptibilidad de las acciones de responsabilidad patrimonial derivadas de un delito de lesa humanidad, que no está determinada por las condiciones particulares de quien inflige el daño sino por la causa de la obligación -esto es, el crimen de las características señaladas- permite remover los factores que determinan la impunidad de los autores y demás responsables de estos crímenes, satisfacer el derecho a la verdad, la memoria y la justicia, y asegurar el acceso de las víctimas a la reparación de forma tal que se asegure su realización como seres humanos y se restaure su dignidad. Asimismo, recordaron que el Congreso Nacional había adecuado nuestra legislación a esos principios al establecer que las acciones civiles derivadas de delitos de lesa humanidad son imprescriptibles (cfr. arts. 1º, 2º y 2561 del Código Civil y Comercial de la Nación). Reiterando lo que habían expresado al votar en disidencia en el caso “Villamil”, los jueces Maqueda y Rosatti sostuvieron que la garantía de la tutela judicial efectiva consagrada en los tratados internacionales sobre derechos humanos comprende tanto el derecho de las víctimas y sus familiares al conocimiento de la verdad y a la persecución penal de los autores de delitos de lesa humanidad como el de obtener una reparación de los daños sufridos. Dado que tanto la acción civil de daños y perjuicios como la acción penal derivan de una misma causa, que es este tipo de crímenes aberrantes, al estar reconocida la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad desde la óptica penal, por constituir éstos serios actos inhumanos que por su extensión y gravedad van más allá de los

límites de lo tolerable para la comunidad, sería inadmisibles sostener que la reparación económica de las consecuencias de esos crímenes pueda quedar sujeta a algún plazo de prescripción. Destacaron que esa argumentación expuesta en sus votos en disidencia en el precedente "Villamil" fue sostenida recientemente por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en el Caso Órdenes Guerra y otros vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2018), conforme a la cual la aplicación de un plazo de prescripción en casos en que se procura la reparación patrimonial por delitos de lesa humanidad violenta los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (arts. 8.1 y 25.1).

Colombia (El Tiempo):

- **Condenan al Estado por desplazamientos tras masacre de Bojayá.** Diecisiete años después de que, en medio de un enfrentamiento entre grupos paramilitares y las Farc, esa guerrilla lanzó un cilindro bomba contra una Iglesia en la que se refugiaba la comunidad de Bojayá, y ocasionó la muerte de más de 119 personas y miles de desplazamientos, el Tribunal Administrativo de Chocó profirió una sentencia condenando al Estado por estos dolorosos hechos. Aunque la responsable de la masacre que generó el éxodo masivo de familias fue la entonces guerrilla de las Farc, el Tribunal encontró que el Estado tiene responsabilidad por omitir su función de proteger a los ciudadanos de los hechos ocurridos el 2 de mayo del 2002. "Para la Sala se encuentra acreditada la responsabilidad patrimonial, administrativa y extracontractual del Estado (...) de los hechos acaecidos el 2 de mayo del 2002 en el medio Atrato, que trajeron consigo el desplazamiento de la población y la muerte de varias personas, generado por la omisión de las entidades demandadas en dispensarle seguridad y protección a los habitantes, y en tanto no reaccionaron positiva y activamente frente a los avisos de posibles desplazamientos, saqueos y muertes", dice la sentencia. Por estos hechos el Tribunal condenó al Estado a reparar a 1.195 desplazados, a quienes deberá pagarles una indemnización de 312.564 millones de pesos. El fallo, cuya ponente fue la magistrada Norma Moreno Mosquera, resolvió una demanda que presentaron en agosto del 2002, el mismo año de la matanza, un grupo de habitantes de Bojayá, liderados por Yenmin Cuesta Valencia, Rodolfo Lemus Rivas, Zair González Palacios, Maria Nuris Palacios Largacha. En sus demandas pidieron condenar a al Ministerio de Defensa, Ejército y Policía por los daños materiales y morales que sufrieron las familias afectadas por los enfrentamientos, que causaron su desplazamiento forzado. La comunidad asegura que el Estado tiene responsabilidad en su desplazamiento, ya que tanto Naciones Unidas como la Defensoría del Pueblo habían advertido al Gobierno que paramilitares habían entrado a la región y que, ante el control de las Farc en la zona, se podía desencadenar un enfrentamiento armado. Y así fue: no sólo murieron 119 personas sino que 120 más resultaron heridas, las casas quedaron destruidas, los establecimientos comerciales saqueados, y miles de personas tuvieron que dejar sus viviendas. El Tribunal asegura que está probado que 10 días antes de la masacre, se presumía que "el enfrentamiento" entre paramilitares y guerrilleros en esta zona del Atrato eran inminentes, motivo por el que el Estado debió desplegar a tiempo el aparato militar para evitar actos terroristas o conjurarlos de forma oportuna. "Sin duda, la ausencia estatal facilitó la presencia de dichos grupos en esa región y la materialización de los actos violentos", dice la sentencia. Los magistrados aseguran, además, que Bojayá y Vigía del Fuerte están a una distancia de 200 kilómetros de sus capitales en Quibdó y Medellín, por lo que un helicóptero requiere de 30 minutos de vuelo para llegar a la región. "A la Fuerza Pública le hubiera bastado preparar una operación humanitaria con un puente aéreo para evacuar a los civiles y salvar sus vidas mientras se tomaba el control militar de la zona", afirma el fallo. Las alertas que el Estado no atendió. Entre las advertencias estaba una carta que el 23 de abril del 2002 le envió Anders Kompass, director de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas al entonces ministro de Relaciones Exteriores, en la que advertía del ingreso de las autodefensas a Vigía del Fuerte y Bellavista. En esa comunicación, el delegado de la ONU afirmó que el 21 de abril siete embarcaciones que provenían de Turbo, y que transportaban al menos 250 paramilitares, habían entrado a Bellavista y Vigía del Fuerte para disputar el control del territorio con las Farc. Ante esos hechos, del el Tribunal, para llegar hasta este lugar las embarcaciones pasaron por varios puestos de control de la Fuerza Pública "sin embargo ningún incidente ni detenciones se registraron con ocasión al mencionado recorrido". Un día después la Defensoría del Pueblo alertó al Gobierno de la misma situación, pidiéndole que tomara medidas para evitar hechos violentos. Sus advertencias se cumplieron y el primero de mayo, día anterior a la masacre, a las seis de la mañana se iniciaron combates entre las Farc y los paramilitares, lo que llevó a que la mayoría de la población se refugiara en la iglesia de Bellavista, cabecera municipal de Bojayá, así como en la casa cural y en la casa de las Misioneras Agustonianas. A la Fuerza Pública le hubiera bastado preparar una operación humanitaria con un puente aéreo para evacuar a los civiles y salvar sus vidas. El fuego cruzado hizo que la población pasara toda la noche en los refugios. El día siguiente, el 2 de mayo, los enfrentamientos reiniciaron en la madrugada hasta las 10 de la mañana, cuando dos guerrilleros

instalaron el lanzador de pipetas en una casa que se encontraba a 400 metros de la iglesia, con el objetivo de replegar a los paramilitares hacia el sur. A las 10 y 30 de la mañana, la primera pipeta cayó sobre una casa, ocasionando solo daños materiales. Minutos después, una segunda pipeta cayó en el patio trasero de un puesto de salud, pero no estalló. Luego, a las 10 y 45 de la mañana, la tercera pipeta impactó contra la iglesia del pueblo, ocasionando la masacre. Tras la matanza y los combates, sólo hasta el 7 de mayo, es decir, cinco días después, el Ministerio de Defensa hizo presencia en la zona a través del Ejército, ordenando una operación conjunta para retomar el control de Bojayá y Vigía del Fuerte. Por eso la comunidad asegura que los daños que sufrieron al tener que dejar el pueblo, así como por la muerte de sus familiares, "son imputables al Estado a título de falla del servicio, por omisión, por cuanto las autoridades militares y de policía no desarrollaron ninguna acción tendiente a prevenir o impedir el desplazamiento y muerte, a pesar de las distintas alertas tempranas, requerimientos y solicitudes de ayuda y protección a la comunidad". El Tribunal de Chocó consideró que el Estado tiene una doble responsabilidad en los casos de desplazamiento: la primera, por no prevenir que estos éxodos ocurran; y la segunda, porque una vez ocurrido el desplazamiento debe atender oportunamente a las víctimas y repararlas. La sentencia condena al Estado a pagar \$312.000 millones por concepto de reparación a las víctimas que se vieron obligadas a abandonar sus casas por los enfrentamientos entre las Farc y los paramilitares. ¿Cuántas personas fueron víctimas? El Tribunal Administrativo de Chocó asegura que hay suficientes pruebas que acreditan que la masacre llevó a que miles de personas se desplazaran de la región. Entre las pruebas está un oficio del 2003 del Director de la Red de Solidaridad Social en Chocó, en donde se relacionan las ayudas humanitarias que habían recibido 1.744 familias compuestas por 5.771 personas que habían resultado desplazadas de sus hogares en la región. También hay un informe del Procurador Regional del Chocó de la época en donde se indica el mismo consolidado de desplazados, en donde se habla de 997 personas del municipio de Bellavista, 279 de Bojayá y 1.385 de Vigía del Fuerte. Sobre el número de muertos, el Tribunal asegura que por cuenta de los enfrentamientos entre las Farc y los paramilitares, ese 2 de mayo del 2002 al menos unas 500 personas estaban albergadas en refugios. Así, los guerrilleros instalaron un lanzador de pipetas en el patio de cemento de una casa de Pueblo Nuevo, que al impactar en el altar de la Iglesia dejaron 119 muertos y 98 heridos. Teniendo en cuenta estas pruebas, el Tribunal concluyó que los desplazados por la masacre eran pobladores de Bojayá, Medio Atrato, Vigía del Fuerte, Murindó y Carmen del Darién. Tras depurar los datos y verificar quiénes son las personas que hacen parte de la demanda, el Tribunal consideró que el número de desplazados que tendrá en cuenta para su decisión son 1.195 personas. Estado aseguró que no hay certeza sobre el total de desplazamientos. En el proceso, la Policía, el Ejército y la Armada se opusieron a la demanda afirmando que los hechos por los que se los responsabiliza fueron desplegados por terceros, por grupos al margen de la ley como las Farc y la Autodefensas. Según las autoridades militares, las condiciones climáticas y las circunstancias hidrográficas y ambientales, impidieron que la Fuerza Pública ingresara a tiempo al municipio donde ocurrieron los hechos. Por su parte, la Agencia de Defensa Jurídica del Estado afirmó en el 2013 que existen "serias dudas" sobre quiénes de los demandantes realmente podían ser catalogados como desplazados. Según la Agencia, "la base de datos que reposa en el expediente es inexacta, no es confiable y conllevó sin lugar a dudas a error judicial". Este viernes habrá una reunión convocada por el Ministerio de Defensa en la que estará la Agencia de Defensa Jurídica del Estado para analizar el fallo.

Chile (El Mercurio/BiobioChile):

- **Corte Suprema anunció medidas de transparencia y probidad para el poder judicial.** El presidente de la Corte Suprema, Haroldo Brito, anunció una serie de medidas de transparencia y probidad, que según detalló "están encaminadas a trabajar mejores conductas". La presentación de las medidas, se produce luego de que tres ministros de la Corte de Apelaciones de Rancagua, se encuentran bajo investigación por tráfico de influencias y pagos indebidos. Las medidas anunciadas, dijo Brito, se originaron en una propuesta del Comité de Modernización de la Corte Suprema, que fueron conocidas por el pleno el máximo tribunal el día 26 de abril. Entre las medidas adoptadas, se implementó agenda pública para una serie de autoridades, entre ellos jueces, administradores de tribunales y consejeros técnicos, así como publicación del acta diaria de instalación de los tribunales. También se obligó a una audiencia pública de concursos para el nombramiento de cargos y se aumentó el rango de documentos que deben publicarse. Entre los anuncios se estableció que las medidas disciplinarias ejecutoriadas serán sistematizadas y publicadas en un reporte estadístico anual en el sitio web del Poder Judicial, que será actualizado en forma periódica. "Varias de las medidas adoptadas ya se han implementado por la Corte Suprema desde hace años y lo que se resolvió ahora es hacerlas extensivas a todos los tribunales del país. Asimismo, en materia de transparencia, el Poder Judicial ha realizado una activa política aun antes de que entrara en vigencia la ley de transparencia y acceso a la información pública. Área en la cual se han desarrollado algunas de las acciones que ahora se fortalecen y se establecen como obligatorias para el Poder Judicial. De hecho

desde hace años se ha actuado bajo la premisa de que toda información del Poder Judicial es pública, salvo aquella que la Constitución y las leyes declaren reservada. Lo que ahora se declara en el acta respectiva" dijo Brito.

- **Corte Suprema ordena restitución de jueza que arrojaba líquido en silla de subalterna.** La Corte Suprema instruyó la restitución al Primer Juzgado Civil de Valparaíso de la jueza Patricia Montenegro, que había sido suspendida luego de que se conociera una grabación en la que arrojaba un líquido al asiento de una funcionaria. El máximo tribunal rechazó la solicitud de remoción de su cargo que estaba presentada en la denuncia de Dina Pizarro, cuarta oficial del tribunal y víctima de la mayoría de los hechos, y también descartó el traslado de Montenegro a otro juzgado. En la propia resolución, se tiene por cierto que la magistrada vertió líquido en el asiento de sus funcionarios en más de una ocasión, además de tener un trato descomedido, descortés e irónico y tratar de "tontos" y de "hambreados" a las personas que tenía a su cargo. Sin embargo, la corte estimó que la hoja de vida de la magistrada es intachable y valoró los registros de personal que señalan que ese juzgado ha operado de manera eficiente a lo largo de los años gracias a su gestión. Benjamín Ahumada, vocero de la Asociación Nacional de Empleados del Poder Judicial en la región, criticó la decisión y aseguró que ya han hecho gestiones y reuniones con la Corte Suprema, con la comisión de riesgo psicosocial y otras organizaciones, para que se haga un seguimiento al regreso de la jueza. El ministro Lamberto Cisternas Rocha, vocero de la Corte Suprema, aseveró que no hay forma de corroborar que la jueza no vuelva a cometer estos hechos, más que el aprendizaje tras la sanción disciplinaria. El magistrado reconoció que no hay un sistema de seguimiento de las denuncias, algo que podría cambiar ya que al menos lo están estudiando, dado el contexto actual del Poder Judicial. Cisternas agregó que los afectados podrían solicitar una indemnización de perjuicios, para que se resarzan los daños morales, pero advirtió que esto hay que demostrarlo. El regreso de la jueza Montenegro vendrá acompañado por un coaching de clima laboral, y los trabajadores ya indicaron que van a monitorear a lo largo del tiempo que el funcionamiento pleno del Primer Juzgado Civil no sea a costo de malos tratos.

Estados Unidos (Deutsche Welle/La Vanguardia):

- **Prisión para la mujer que se hacía pasar por una rica heredera alemana.** Anna Sorokin, de 28 años de edad, engañó a la alta sociedad neoyorquina haciéndose pasar por la heredera de una gran fortuna en Alemania y llevó una vida de lujo basada en una red de mentiras. Hoy finalmente se ha disculpado por sus "errores". Un juez de Nueva York la condenó este jueves (09.05.2019) a entre 4 y 12 años de cárcel después de ser declarada culpable el mes pasado de varios delitos, entre ellos gran robo en segundo grado, principalmente por defraudar a hoteles y bancos. Bajo el nombre de Anna Delvey, la joven de origen ruso se ganó durante varios años la amistad de las élites de Nueva York, frecuentando los mejores establecimientos, donde dejaba sin parar propinas de 100 dólares. Finalmente, Sorokin cayó en desgracia en 2017, cuando fue arrestada tras haber dejado sin pagar una factura de 11,518 dólares en un hotel de lujo. Desde octubre de ese año, la joven está ingresada en una cárcel de Nueva York, acusada de defraudar a hoteles, de engañar a un banco para que le diese una línea de crédito de 100.000 dólares o de mentir para tratar de lograr un préstamo millonario. En total, se calcula que con sus triquiñuelas robó más de 200.000 dólares en bienes y servicios, según las autoridades. Según varios medios, su padre es en realidad un antiguo camionero ruso que emigró a Alemania con su familia y que tiene un pequeño negocio de calefacción y aire acondicionado. Durante el juicio, sus abogados trataron de presentarla como una emprendedora que buscaba triunfar en la Gran Manzana. Su caso ha sido seguido con gran interés en Estados Unidos y su historia será llevada a las pantallas en una serie producida por la cadena HBO.
- **Chelsea Manning, liberada tras dos meses en la cárcel por negarse a declarar sobre WikiLeaks.** La exanalista de inteligencia del Ejército de EE. UU. Chelsea Manning ha sido liberada, tras pasar dos meses en la cárcel por negarse a declarar sobre su revelación de secretos militares y diplomáticos a WikiLeaks, informaron sus abogados. "Hoy marcó el vencimiento del mandato del gran jurado y, tras 62 días de confinamiento, Chelsea salió del Centro de Detención Alexandria" (Virginia), indicó su equipo legal en un comunicado divulgado anoche. Manning, que pasó siete años en prisión por las filtraciones, puede volver a la cárcel, puesto que ha sido convocada para testificar de nuevo y ya ha anunciado que se negará a hacerlo. "Desafortunadamente, incluso antes de su liberación, Chelsea recibió otra citación. Esto significa que se espera que comparezca ante un gran jurado diferente, el jueves 16 de mayo de 2019, apenas una semana después de su liberación hoy", explicaron sus abogados. Por ello "es concebible que una vez más sea retenida por desacato al tribunal y sea devuelta a la custodia del Centro de Detención de Alexandria" posiblemente ese mismo día. "Chelsea continuará negándose a responder preguntas, y utilizará todas las defensas legales disponibles para demostrarle al juez (...) que tiene motivos justificables

para su negativa a dar testimonio". Manning se opuso en marzo pasado al interrogatorio en una comparecencia ante un gran jurado en el Tribunal del Distrito Este de Virginia y fue acusada de desacato. Aunque no se sabe con exactitud lo que los fiscales quieren preguntarle a Manning, ella y sus abogados han dicho que continuará negándose a declarar sobre WikiLeaks o su fundador, Julian Assange. Asange fue arrestado en Londres el pasado 11 de abril, tras abandonar poco después de que el actual presidente ecuatoriano, Lenín Moreno, pusiera fin al asilo diplomático que le concedió ese país durante casi siete años. Manning fue condenada a 35 años de prisión por las revelaciones a Wikileaks, pero su sentencia fue conmutada en 2017 por el entonces presidente, Barack Obama. Mientras era analista de inteligencia militar, Manning filtró en 2010 al portal WikiLeaks más de 700.000 documentos clasificados sobre las guerras de Irak y Afganistán y cables del Departamento de Estado, lo que supuso un revés para la diplomacia estadounidense.

España (La Vanguardia):

- **EL CGPJ aprueba las nuevas bases para nombramientos en cúpula judicial tras la reforma de la Ley Orgánica.** El Pleno del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) ha aprobado las bases de cinco convocatorias que regirán el proceso de provisión de plazas de cargos gubernativos. Se tratan de las presidencias de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón y de las Audiencias Provinciales de Albacete, Lleida, Toledo y Zamora. Es la primera vez que el órgano de gobierno de los jueces aplica la reforma del artículo 326.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece que la provisión de las plazas de magistrados del Tribunal Supremo y de cargos gubernativos, como son las presidencias de órganos judiciales, "se basará en una convocatoria abierta que se publicará en el Boletín Oficial del Estado, cuyas bases, aprobadas por el Pleno, establecerán de forma clara y separada cada uno de los méritos que se vayan a tener en consideración". Asimismo, el precepto establece que se deberá diferenciar "las aptitudes de excelencia jurisdiccional de las gubernativas, y los méritos comunes de los específicos para determinado puesto". Y añade que la convocatoria señalará "pormenorizadamente la ponderación de cada uno de los méritos en la valoración global del candidato". Toda propuesta que sea elevada al Pleno deberá estar "motivada y consignar individualmente la ponderación de cada uno de los méritos de la convocatoria", expone dicho artículo. Según ha informado el CGPJ en un comunicado, los aspirantes a una de estas plazas deberán aportar una relación detallada de los méritos acreditativos de sus conocimientos jurídicos, capacidad e idoneidad para ocuparla. Deberán también entregar un programa de actuación descriptivo de las principales iniciativas encaminadas a la mejora del funcionamiento del órgano judicial y una memoria comprensiva de los datos identificativos de las resoluciones jurisdiccionales de especial relevancia jurídica que hubieran dictado durante su trayectoria profesional en juzgados o en calidad de ponente en órganos judiciales colegiados. **MÉRITOS DE EXCELENCIA JURISDICCIONAL Y DE APTITUDES GUBERNATIVAS.** Como méritos reveladores de aptitudes de excelencia jurisdiccional se tendrán en cuenta el tiempo de servicio activo en la carrera judicial, en destinos correspondientes al orden jurisdiccional de la plaza de que se trate y en órganos judiciales colegiados. Otro de los aspectos a valorar será la "amplitud y calidad" de los conocimientos y habilidades jurídicas alcanzados en el ejercicio de la jurisdicción; así como el ejercicio de profesiones o actividades jurídicas no jurisdiccionales, como abogado, procurador, graduado social, fiscal, letrado de la Administración de Justicia, abogado del Estado, notario, profesor universitario de materias jurídicas, entre otras. También se considerarán como mérito las actividades de creación científica en materia jurídica, la prestación de servicios en el Gabinete Técnico del Tribunal Supremo, las actividades docentes desempeñadas en colaboración con el CGPJ o las titulaciones de doctorado, diplomatura en estudios avanzados, máster y postgrado en materias jurídicas. En cuanto a los méritos reveladores de aptitudes gubernativas, se estimará la participación en órganos de gobierno del Poder Judicial, como vocales del órgano de gobierno de los jueces, presidentes de Tribunales Superiores de Justicia, miembros de Salas de Gobierno o titulares de decanatos. En el caso de las presidencias de Audiencias Provinciales, se considerarán como méritos específicos reveladores de aptitudes gubernativas el tiempo de ejercicio efectivo en órganos colegiados de la jurisdicción civil y/o penal; el conocimiento de la situación de la Audiencia y de los órganos unipersonales de su jurisdicción y, en su caso, la especialización en el Derecho Civil propio; y el conocimiento de la lengua cooficial en el territorio donde tenga su sede. **COMPARECENCIAS PÚBLICAS.** Los candidatos que cumplan todos los requisitos serán llamados por la Comisión Permanente a una comparecencia en la sede del CGPJ, que se celebrará en audiencia pública y que tendrá una duración máxima de una hora. En esta entrevista, el aspirante expondrá su currículum, los aspectos que estime de interés en relación con las resoluciones destacadas y el programa de actuación presentado. Además, el miembro de la Comisión Permanente designado ponente entablará un diálogo con el candidato sobre las cuestiones que considere de interés. Los vocales que asistan a la comparecencia podrán formular preguntas o consideraciones pertinentes. En primer lugar se valorarán los méritos que pongan de manifiesto las aptitudes gubernativas expresadas en

el programa de actuación y en la comparecencia, seguidos de aquellos que acrediten las aptitudes de excelencia para el ejercicio de la jurisdicción expresadas en la amplitud y calidad de los conocimientos y habilidades jurídicas alcanzadas en el ejercicio de la propia jurisdicción. Los siguientes a tener en cuenta serán los relacionados con la experiencia acumulada en la Carrera Judicial, la jurisdicción y los órganos colegiados, y especialmente en funciones gubernativas; y por último, las restantes actividades profesionales, docentes, discentes y de creación científica. **CIRCUNSTANCIAS DE GÉNERO.** Por otro lado, en la ponderación de conjunto de los méritos se tendrán en cuenta circunstancias de género para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, que podrán ser determinantes de la selección de una candidata en caso de que la valoración de los méritos determine una igualdad sustancial entre dos o más personas que opten a la misma plaza. Finalmente, y una vez concluidas las comparecencias, la Comisión Permanente elevará al Pleno tres candidaturas para su posterior evaluación y nombramiento. La propuesta de terna detallará de manera pormenorizada los méritos que concurren en los candidatos y explicitará la ponderación individualizada y de conjunto que justifique la inclusión en la propuesta frente a los que han sido descartados. Si bien, los vocales del CGPJ podrán proponer la adición a la terna de otras candidaturas para su consideración por el Pleno en los términos establecidos en el Reglamento 1/2010, aunque el plenario podrá rechazarlas. Las bases de convocatoria fueron aprobadas en el Pleno extraordinario celebrado este miércoles aprobadas por 16 votos a favor y 4 en contra. Los vocales Wenceslao Olea y Concepción Sáez anunciaron la formulación de votos particulares. **ANUNCIO DE CONVOCATORIAS.** Una vez se han aprobado las bases, la Comisión Permanente ha acordado este jueves anunciar las convocatorias en el Boletín Oficial del Estado. En los casos de las Audiencias Provinciales de Albacete y de Zamora obedecen a la finalización del mandato de cinco años para el que fueron elegidos los actuales titulares de esos cargos, Cesáreo Miguel Monsalve Argandoña y Jesús Pérez Serna, respectivamente. La plaza para la Presidencia de la Audiencia Provincial de Lleida se produce como consecuencia del nombramiento el pasado 28 de febrero de 2019 de su anterior titular, Francisco Segura Sancho, como inspector delegado del Servicio de Inspección del CGPJ. Por último, las convocatorias de las presidencias de la Audiencia Provincial de Toledo y de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón se llevan a cabo como consecuencia de las jubilaciones de sus titulares, Manuel Gutiérrez Sánchez Caro y Carlos Bermúdez Rodríguez, respectivamente.

De nuestros archivos:

2 de de diciembre de 2014
Estados Unidos (AFP)

Resumen: La Suprema Corte resuelve que mujer lesionada en Austria no puede demandar en Estados Unidos. La Suprema Corte falló este martes que una mujer de California herida en un accidente de tren en Austria no puede demandar en un tribunal estadounidense. La decisión, en el caso *OBB Personenverkehr AG v. Sachs*, fue unánime. La mujer, Carol P. Sachs, de Berkeley, perdió sus piernas después de tratar de subir a un tren en movimiento en Innsbruck. Ella dijo que le debían permitir demandar al ferrocarril en un tribunal federal en California, debido a que había comprado su pase Eurail en los Estados Unidos a través de Internet, con un agente de viajes en Massachusetts. Pero el *Chief Justice*, John Roberts., dijo que los acontecimientos cruciales ocurrieron en Austria, lo que significa que la demanda debía ser presentada allí. La cuestión jurídica en el caso era si el ferrocarril, que es propiedad del gobierno austriaco, tenía derecho a la inmunidad soberana. Los estados extranjeros están protegidos en general por la Ley de Inmunidad de Soberanía Extranjera, pero que la ley hace una excepción para las reclamaciones “sobre la base de una actividad comercial llevada a cabo en los Estados Unidos”. El Tribunal Federal de Apelaciones del Noveno Circuito, en San Francisco, permitió que procediera la demanda de la Sra Sachs, razonando que “no era necesario que la totalidad de la reclamación se basara en la actividad comercial” del ferrocarril en los Estados Unidos. La Corte de apelaciones dijo que la venta del pase Eurail en los Estados Unidos, era suficiente para satisfacer la excepción. La Suprema Corte no estuvo de acuerdo. Lo que importaba, era el núcleo, o gravamen, de la demanda, “Bajo este análisis”, escribió el *Chief Justice* “la conducta que constituye el gravamen de la demanda de Sachs claramente se produjo en el extranjero. Todas sus reclamaciones son del mismo trágico episodio en Austria, supuestamente causados por la conducta y peligrosas condiciones injustas en Austria, lo que llevó a las lesiones sufridas en Austria”. Rechazó así el argumento de la Sra Sachs en torno a que la compañía de Massachusetts debería haber advertido sobre los riesgos que podría enfrentar. La *justice* Ruth Bader Ginsburg dijo: “Hay un contacto con los Estados Unidos,” en ese argumento; “un pase se compra a un agente de viajes en Massachusetts, un pase que cubre los 30 ferrocarriles y pico. Eso es todo lo que sucedió en los Estados Unidos”. “Toda la conducta relevante, la conducta ilícita, se produjo en el extranjero”, añadió.

- **Supreme Court Says Woman Injured in Austria Can't Sue in U.S.** The Supreme Court ruled on Tuesday that a California woman injured in a train accident in Austria cannot sue in an American court. It was the Supreme Court's first decision of the term in an argued case, and it was unanimous. The woman, Carol P. Sachs of Berkeley, lost her legs after trying to board a moving train in Innsbruck. She said she should be allowed to sue the railroad in federal court in California because she had bought her Eurail pass in the United States on the Internet, from a travel agent in Massachusetts. But Chief Justice John G. Roberts Jr., writing for the court, said the crucial events all took place in Austria, meaning the lawsuit must be filed there. "However Sachs frames her suit," the chief justice wrote, "the incident in Innsbruck remains at its foundation." He quoted a 1915 letter from Justice Oliver Wendell Holmes Jr. to Felix Frankfurter, a law professor at Harvard who would later join the court. The crucial moment in a personal injury case, Justice Holmes wrote, is the "point of contact" — "the place where the boy got his fingers pinched." Chief Justice Roberts said the observation was apt. "At least in this case," he wrote, "that insight holds true." The precise legal question in the case was whether the railroad, which is owned by the Austrian government, was entitled to sovereign immunity. Foreign states are generally protected by the Foreign Sovereign Immunities Act, but that law makes an exception for claims "based upon a commercial activity carried on in the United States." The United States Court of Appeals for the Ninth Circuit, in San Francisco, allowed Ms. Sachs's suit to proceed, reasoning that "it is not necessary that the entire claim be based upon the commercial activity" of the railroad in the United States. The sale of the Eurail pass in the United States, the appeals court said, was enough to satisfy the exception. The Supreme Court disagreed. What mattered, Chief Justice Roberts wrote, was the core, or gravamen, of the lawsuit. "Under this analysis," he wrote, "the conduct constituting the gravamen of Sachs's suit plainly occurred abroad. All of her claims turn on the same tragic episode in Austria, allegedly caused by wrongful conduct and dangerous conditions in Austria, which led to injuries suffered in Austria." He rejected Ms. Sachs's argument that the Massachusetts company should have warned her about the risks she would face. "There is nothing wrongful about the sale of the Eurail pass standing alone," Chief Justice Roberts wrote. "Without the existence of the unsafe boarding conditions in Innsbruck, there would have been nothing to warn Sachs about when she bought the Eurail pass." The case, OBB Personenverkehr A.G. v. Sachs, No. 13-1067, was the first one argued this term, which started on Oct. 5. The argument did not go well for Ms. Sachs. "There is one contact with the United States," Justice Ruth Bader Ginsburg, an expert on jurisdiction, said at the argument. "A pass is bought from a travel agent in Massachusetts, a pass covering 30-odd railroads. That's all that happened in the United States." "All of the relevant conduct, the tortious conduct, occurred abroad," she added.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*